



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 072-2021-GSPyGA-MPPA-A**

Aguaytía, 11 de mayo de 2021.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 04847-2021, de fecha 23 de abril del 2021, presentado por ROD DAVIS DAVILA RAMIREZ, con DNI N° 70041623, quien solicita Oposición a suspensión de trámite Administrativo de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece, que las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú consagra en favor de las radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 3° numeral 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 prescribe que uno de los requisitos de validez del acto administrativo es su objeto o contenido e indica que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal manera que pueda identificarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Que, de conformidad con el inciso 1.1 del artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 "los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Conforme lo señalado por el administrado Rod Davis Dávila Ramírez, hace mención que en el Informe N° N° 011-2021-GSOyGA-MPPA-A, de fecha 14 de abril del 2021, emitido por el asistente legal de la Gerencia de Servicios Públicos, que la ley administrativa vigente es el TUO de la ley de procedimientos administrativos General N° 274444, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, la misma que fue publicada el 25 de enero del 2019, sin embargo el asistente legal de la Gerencia de Servicios Públicos de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



la entidad, aplica ilegalmente la ley anterior a la referida modificatoria, la misma que no se encuentra vigente. En ese aspecto se debe aclarar que la Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N.º 29060, Ley del Silencio Administrativo" se modifica e incorporan algunos artículos al dispositivo legal antes citado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, posteriormente, mediante Decreto Legislativo N.º 1452, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se modifica e incorporan algunos numerales y artículos a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1452, las entidades del Poder Ejecutivo se encuentran facultadas a compilar en el respectivo Texto Único Ordenado las modificaciones efectuadas a disposiciones legales o reglamentarias de alcance general correspondientes al sector al que pertenecen con la finalidad de compilar toda la normativa en un solo texto; y su aprobación se produce mediante decreto supremo del sector correspondiente, debiendo contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1452, dispuso que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles de publicado, incorpore las modificaciones contenidas en la norma al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N.º 1452, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo cual la ley N° 274444, de procedimiento administrativo se encuentra vigente, y el TUO de procedimiento administrativo es una compilación general de todo trámite administrativo, el cual se encuentra vigente.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Así, se advierte que tanto de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo, solo cambian los números en la correlación de sus artículos, pero se mantiene su contenido, en tal forma no se ha vulnerado o se haya actuado de manera ilegal, al emitir dicho informe.

Téngase presente lo señalado en el Artículo 40.- Legalidad del procedimiento, del TUO de la ley de Procedimiento Administrativos General, los mismos que señalan:

**40.1** Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. En el caso de los organismos reguladores estos podrán establecer procedimientos y requisitos en ejercicio de su función normativa. Los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas. El establecimiento de los procedimientos y requisitos debe cumplir lo dispuesto en el presente numeral y encontrarse en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente.



**40.2** Las entidades realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a su cargo o sus propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente sobre la materia.

**40.3** Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

**40.4** Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

Siendo lo señalado lo nuestro, se exige solo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA de la institución y lo dispuesto por la ley, y siendo atendido el caso de la persona de Danile Dávila Ramírez, se ha emitido una opinión conforme lo señalado en el TUO de la ley de procedimiento administrativo en su Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Al respecto del asistente legal Elvis Fernando Donayre Tafur, se encuentra habilitado con el registro CAU N° 1774, téngase por atendido lo señalado por el administrado Rod Davis Dávila Ramírez.



En caso de la observación sobre hacer referencia a los casos fiscales N° 778-2020 y 325-2021, y proceder con declarar procedente la suspensión de los actos administrativos, se tiene que hacer referencia supletoriamente lo señalado en el TUO de la ley 27444, en su **Artículo 75.- Conflicto con la función jurisdiccional, 75.1** Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas, Advirtiendo que las investigaciones preliminares a nivel fiscal, conllevan a formar un expediente judicial conforme a lo dispuesto por el fiscal a cargo de la investigación, en el presente caso estamos en un vacío legal, y a fin de evitar futuras nulidades, se debe suspender o emitir la resolución de oposición, conforme corresponde.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INPROCEDENTE, la OPOSICIÓN** formulada mediante escrito de fecha 23 de abril del 2021, por el señor ROD DAVIS DAVILA RAMIREZ, sobre emisión de licencia de funcionamiento y certificado de inspección técnica de edificaciones de defensa civil, por los fundamentos expuestos.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Gerencia de Servicio Público y Gestión Ambiental para que a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la Publicación en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
*Mda. Vet. Miguel Alexis Llanto López*  
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL